



Claves Jurídicas de la Actualidad.

07. Copa Mundial de Fútbol 2026

Guía divulgativa para entender las claves legales de un gran acontecimiento comunicativo

El Mundial de 2026 marcará un hito en la historia del fútbol: será el primero en reunir a **48 selecciones**, se celebrará conjuntamente en **Canadá, México y Estados Unidos**, y contará con un total de 104 partidos. Es también uno de los mayores ejemplos de cómo un hecho deportivo se transforma en un **ecosistema jurídico global**. Entradas, marcas, retransmisiones, datos, derechos humanos, seguridad, apuestas, publicidad e imagen conviven durante unas semanas de máxima exposición pública.

01. ¿POR QUÉ UN MUNDIAL ES TAMBIÉN UN FENÓMENO JURÍDICO?

Porque en torno a cada partido se activan múltiples capas de Derecho: contratos de entradas, derechos audiovisuales, propiedad intelectual, publicidad, protección de datos, seguridad, relaciones laborales, disciplina deportiva, derechos de imagen, consumo, apuestas, fiscalidad, migraciones y derechos humanos.

02. ENTRADAS: ¿QUÉ COMPRO REALMENTE CUANDO COMPRO UNA ENTRADA?

La entrada no es una “propiedad” absoluta sobre un asiento: es un **derecho contractual de acceso** sometido a condiciones. FIFA advierte que los titulares de entradas deben cumplir los documentos legales aplicables, incluidos términos de uso, términos de venta, políticas de privacidad y normas específicas por país anfitrión.

Claves prácticas

- La reventa puede estar limitada o canalizada por plataformas oficiales.
- La cesión a terceros puede requerir autorización o uso de herramientas designadas.
- Derecho de FIFA a anular entradas transferidas fuera del canal oficial sin reembolso.
- El incumplimiento de normas del estadio puede implicar denegación de acceso o expulsión.
- Las restricciones de objetos, seguridad y conducta forman parte de la experiencia contractual.

Claves jurídicas de la actualidad

La serie del ICAM “Claves jurídicas de la actualidad” nace con el objetivo de aportar luz, desde una perspectiva jurídica, a los principales debates que marcan la agenda social y mediática.



Claves Jurídicas de la Actualidad.

07. Copa Mundial de Fútbol 2026

Guía divulgativa para entender las claves legales de un gran acontecimiento comunicativo

SEGURIDAD, ADMISIÓN Y CONDUCTA EN ESTADIOS

El acceso al estadio está condicionado por normas de seguridad. FIFA ha actualizado reglas de conducta en estadios, incluyendo restricciones sobre determinados objetos por razones de seguridad. También ha impuesto una obligación de identificación biométrica en el acceso.

Conductas con posible consecuencia jurídica

- Lanzamiento de objetos.
- Invasión de campo.
- Violencia o amenazas.
- Racismo, xenofobia, homofobia u otras formas de discriminación.
- Uso de bengalas u objetos prohibidos.
- Reventa irregular o falsificación de entradas.

03. REVENTA Y MERCADO SECUNDARIO: ¿VALE TODO?

No. FIFA ha habilitado un mercado oficial de reventa/intercambio para el Mundial 2026, destinado a permitir la reventa o adquisición de entradas previamente compradas por aficionados.

Riesgos jurídicos habituales

- Plataformas no autorizadas.
- Entradas duplicadas o anuladas.
- Precios dinámicos o sobrepuestos opacos.
- Dificultades para reclamar desde otro país.
- Suplantaciones mediante correos o webs falsas.

04. PROPIEDAD INTELECTUAL: ¿PUEDE UNA EMPRESA USAR “MUNDIAL”, LOGOS O TROFEOS EN SU CAMPAÑA?

FIFA protege una amplia cartera de activos: logotipos, palabras, títulos, símbolos e identificadores vinculados a sus competiciones. Además, cuenta con un catálogo específico de estos activos, relacionados con el mundial. Solo los licenciarios de derechos pueden utilizar la propiedad industrial e intelectual oficial, con fines comerciales específicamente autorizados. Las



“El Mundial no es solo una competición deportiva, sino un auténtico ecosistema jurídico global. En torno a cada partido se activan contratos de entradas, derechos audiovisuales, propiedad intelectual, publicidad, protección de datos, seguridad, relaciones laborales, disciplina deportiva, derechos de imagen, consumo, apuestas, fiscalidad, migraciones y derechos humanos”



Claves Jurídicas de la Actualidad.

07. Copa Mundial de Fútbol 2026

Guía divulgativa para entender las claves legales de un gran acontecimiento comunicativo

infracciones de derechos pueden ser directas (una pura reproducción ilegal de activos protegidos). Pero también pueden ser más elaboradas, lo que se llama "Ambush Marketing" o marketing parasitario, cuando el infractor aprovecha la visibilidad del evento deportivo para crear confusión en los consumidores, sugiriendo una relación que no existe.

Ejemplos de riesgo jurídico por vulneración normas

- Usar el logo oficial en un cartel de un bar.
- Crear promociones tipo "menú Mundial 2026" con apariencia de patrocinio oficial.
- Vender camisetas, tazas o *merchandising* con signos confundibles.
- Usar imágenes del trofeo, mascotas o emblemas oficiales sin licencia.

05. DERECHOS AUDIOVISUALES: ¿PUEDO PROYECTAR PARTIDOS EN UN BAR, EMPRESA O ACTO PÚBLICO?

No siempre basta con tener una televisión o una suscripción doméstica. Las retransmisiones deportivas están protegidas por derechos audiovisuales y licencias. En España, la Ley General de Comunicación Audiovisual regula, entre otros aspectos, las comunicaciones comerciales en acontecimientos deportivos y las condiciones de emisión durante retransmisiones.

Aquí se debe distinguir entre los partidos de la Selección Española de Fútbol, sujetos al régimen de eventos de interés general (emisión obligatoria en abierto), y los partidos de otras selecciones, que pueden emitirse en exclusiva por televisión de pago.

Dudas frecuentes:

¿Un bar puede poner el partido? Sí, pero normalmente necesita una licencia o contrato adecuado para comunicación pública, no una cuenta doméstica.

- **Partidos de la Selección Española:** el consumidor tiene derecho a ver estos partidos en televisión en abierto y de forma gratuita.

"Las retransmisiones deportivas están protegidas por derechos audiovisuales y licencias"



Claves Jurídicas de la Actualidad.

07. Copa Mundial de Fútbol 2026

Guía divulgativa para entender las claves legales de un gran acontecimiento comunicativo

- **Partidos de otras selecciones:** pueden emitirse única y exclusivamente en plataformas de pago, cuyos paquetes deben estar contratados por los establecimientos, así como el consumidor debe contratar el servicio si desea verlos.

Los establecimientos también deben contar normalmente con licencia de comunicación pública con la SGAE u otras entidades de gestión colectiva por la música y otros contenidos protegidos asociados

¿Una empresa puede organizar una pantalla gigante para clientes? Debe revisar derechos de comunicación pública, uso de marcas, patrocinadores, aforo, seguridad, música, protección de datos y seguros.

Además, se deben tener en cuenta las condiciones publicitarias específicas fijadas por el emisor en abierto y el art. 133 LGCA respecto de las condiciones de acceso equitativas al canal en abierto, lo que afecta al valor de mercado de los derechos publicitarios.

¿Un creador puede subir fragmentos de goles a redes? Puede haber límites por copyright, derechos audiovisuales y condiciones de las plataformas. El hecho de que el contenido circule en redes no significa que sea libre.

06. PUBLICIDAD, PATROCINIOS Y APUESTAS: ZONA ESPECIALMENTE SENSIBLE

El Mundial concentra campañas de bebidas, tecnología, restauración, viajes, moda, videojuegos, apuestas y contenido digital. En España, la publicidad del juego está regulada por el Real Decreto 958/2020, aunque el Tribunal Supremo anuló en 2024 varios de sus preceptos, manteniéndose la necesidad de analizar con cuidado qué límites siguen vigentes.



“En España, la publicidad del juego está regulada por el Real Decreto 958/2020”



Claves Jurídicas de la Actualidad.

07. Copa Mundial de Fútbol 2026

Guía divulgativa para entender las claves legales de un gran acontecimiento comunicativo

Claves

- Las campañas con deportistas pueden afectar a menores y consumidores vulnerables.
- Las promociones vinculadas a resultados deportivos pueden entrar en normativa de juego.
- Los *influencers* deben identificar la publicidad.
- Los bonos, sorteos y concursos tienen reglas propias.
- La publicidad no debe inducir a error sobre una relación oficial con FIFA.

07. DERECHOS DE IMAGEN: JUGADORES, AFICIONADOS E INFLUENCERS

La imagen de jugadores y aficionados tiene protección jurídica. No todo lo que se capta en un estadio puede explotarse comercialmente sin más. Esta protección se encuentra en la LO de derecho al honor, intimidad y **propia imagen**, aunque también existe una protección vía RGPD, e incluso penal

Situaciones típicas

- Marcas que usan la imagen de un futbolista sin contrato.
- Medios que publican imágenes de aficionados identificables.
- Influencers que graban a terceros en celebraciones o bares.
- Memes con finalidad comercial.
- Uso de menores en campañas o publicaciones.

CREADORES DE CONTENIDO: ¿QUÉ SE PUEDE HACER EN REDES?

Sí suele ser posible: comentar partidos, hacer análisis, publicar opiniones, crear contenido original, informar y usar referencias descriptivas sin confusión comercial.

Zona de riesgo: subir goles, usar retransmisiones, emplear logos oficiales, monetizar clips protegidos, grabar a terceros sin base jurídica, hacer sorteos no regulados o simular una colaboración oficial.



“No todo lo que se capta en un estadio puede explotarse comercialmente sin más, y que la imagen de las personas se encuentra protegida por la normativa sobre honor, intimidad y propia imagen, además de por el Reglamento General de Protección de Datos e incluso, en determinados supuestos, por la vía penal.”



Claves Jurídicas de la Actualidad.

07. Copa Mundial de Fútbol 2026

Guía divulgativa para entender las claves legales de un gran acontecimiento comunicativo

La actividad de los creadores de contenido respecto de la Copa Mundial de la FIFA 2026 debe analizarse a la luz del régimen de derechos exclusivos reconocido por FIFA. En particular, el artículo 44.1 del Reglamento FIFA World Cup 26 atribuye a FIFA la titularidad originaria de todos los derechos derivados de la competición, incluyendo derechos audiovisuales, de reproducción, radiodifusión, marketing, promoción, emblemas y demás derechos de propiedad intelectual. Asimismo, el artículo 44.2 prohíbe la explotación directa o indirecta de los derechos comerciales del torneo sin autorización expresa de FIFA, mientras que los artículos 44.3 y 44.4 remiten a las FIFA Media and Marketing Regulations como normativa específica en materia de utilización y explotación de contenidos mediáticos.

En consecuencia, aunque los creadores de contenido pueden ampararse en la libertad de expresión y de información para comentar partidos, realizar análisis o emitir opiniones, la difusión de goles, resúmenes, imágenes oficiales, retransmisiones o elementos distintivos protegidos puede requerir autorización previa del titular de los derechos.

08. PROTECCIÓN DE DATOS: ENTRADAS DIGITALES, APPS, CÁMARAS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Un Mundial moderno genera millones de datos personales: identificación de compradores, pagos, geolocalización, accesos a estadios, apps, cámaras, redes sociales, acreditaciones y perfiles de consumo.

Con la compra de entradas y su acceso al estadio se ceden derechos de imagen y protección de datos personales, permitiendo que los operadores televisivos o los organizadores puedan usar su imagen, salvo petición expresa de supresión.

No obstante, la AEPD recuerda que la videovigilancia y el tratamiento de imágenes deben cumplir el deber de información y el resto de obligaciones del Reglamento General de Protección de Datos.

Captar una imagen no equivale a poder explotarla. Y menos aún si se usa con finalidad publicitaria.

Preguntas clave:

¿Quién trata los datos? Organizadores, plataformas de venta, operadores de seguridad, autoridades, patrocinadores, medios y proveedores tecnológicos.



“Organizadores, plataformas de venta, operadores de seguridad, autoridades, patrocinadores, medios y proveedores tecnológicos pueden intervenir en el tratamiento de los millones de datos personales que genera un mundial”



Claves Jurídicas de la Actualidad.

07. Copa Mundial de Fútbol 2026

Guía divulgativa para entender las claves legales de un gran acontecimiento comunicativo

¿Para qué se usan? Venta de entradas, control de acceso, seguridad, prevención de fraude, marketing, atención al cliente y análisis de audiencias.

¿Qué riesgos existen? Transferencias internacionales, perfiles comerciales, brechas de seguridad, reconocimiento facial, vigilancia excesiva o falta de información clara a los interesados o falta de legitimización para el tratamiento de los datos.

Especial atención: FIFA está ampliando el uso de herramientas de inteligencia artificial para moderar abusos en redes sociales contra jugadores y equipos durante el Mundial. Esto abre debates sobre tratamiento automatizado, libertad de expresión, transparencia algorítmica y protección frente al discurso de odio.

09. RACISMO, DISCRIMINACIÓN Y DISCURSOS DE ODIO

El Mundial es un escaparate global y, por eso, también amplifica conductas discriminatorias dentro y fuera del estadio.

Ámbitos jurídicos afectados

- Derecho administrativo sancionador.
- Derecho penal, en casos graves.
- Disciplina deportiva.
- Responsabilidad de organizadores.
- Obligaciones de plataformas digitales.
- Protección de víctimas.

Un insulto racista en un estadio o en redes no es “solo fútbol”; puede activar protocolos deportivos, sanciones administrativas, retirada de contenidos e incluso responsabilidades penales.

10. DISCIPLINA DEPORTIVA: ¿QUIÉN SANCIONA LO QUE PASA EN EL CAMPO?

La disciplina deportiva internacional se articula a través de normas FIFA: reglamentos de competición, código disciplinario, reglas de elegibilidad, sanciones a jugadores, entrenadores, federaciones y oficiales.



“La disciplina de la competición se articula a través de normas FIFA, reglamentos de competición, reglas de elegibilidad, códigos disciplinarios y sanciones a jugadores, entrenadores, federaciones y oficiales”



Claves Jurídicas de la Actualidad.

07. Copa Mundial de Fútbol 2026

Guía divulgativa para entender las claves legales de un gran acontecimiento comunicativo

El Código Disciplinario FIFA 2025 fue adoptado por el Consejo de FIFA y entró en vigor el 1 de junio de 2025. Abarca cuestiones como: Tarjetas y suspensiones; conductas violentas; alineación indebida; incidentes de público; discriminación; manipulación de partidos; incumplimiento de obligaciones de federaciones...

El Mundial combina reglas deportivas privadas con efectos públicos enormes.

Durante la Copa del Mundo opera, aparte de los órganos jurisdiccionales FIFA con la posterior revisión del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS), una División ad hoc del CAS, creada específicamente para resolver con rapidez los litigios que surjan durante el Mundial.

11. JUGADORES Y CLUBES: CESIÓN, SEGUROS Y COMPENSACIONES

Los clubes deben liberar jugadores para selecciones conforme al calendario y las reglas FIFA. Además, FIFA cuenta con un programa de beneficios para clubes que reconoce económicamente su contribución a la competición. Reuters informó que FIFA distribuirá una cifra récord de 355 millones de dólares a clubes en el marco del programa ampliado para 2026.

Pregunta habitual:

¿El club puede impedir que un jugador vaya al Mundial? En principio, no si se cumplen las reglas internacionales de liberación; pero pueden surgir conflictos por lesión, calendario o situación contractual.

Como regla general, no. El RETJ de la FIFA establece un principio imperativo de liberación de futbolistas para los equipos representativos de las asociaciones nacionales. Los clubes están obligados liberar a los jugadores convocados por la selección del país para el que sean elegibles cuando la convocatoria se refiera a partidos incluidos en el calendario internacional oficial o a competiciones para las que la normativa FIFA imponga expresamente dicha obligación.

La negativa de un club a liberar un jugador constituye una situación excepcional y únicamente puede plantearse en supuestos muy tasados previstos por la normativa aplicable. Los conflictos suelen surgir en relación con la interpretación de las fechas del calendario internacional, la elegibilidad de la convocatoria o circunstancias médicas que afecten a la aptitud del jugador, pero **no por una mera decisión unilateral del club.**



“Los conflictos sobre la obligación de los clubes de liberar a los futbolistas convocados suelen surgir por cuestiones como la interpretación de las fechas del calendario internacional, la elegibilidad de la convocatoria o circunstancias médicas”



Claves Jurídicas de la Actualidad.

07. Copa Mundial de Fútbol 2026

Guía divulgativa para entender las claves legales de un gran acontecimiento comunicativo

12. MIGRACIÓN, VISADOS Y MOVILIDAD INTERNACIONAL

Un Mundial en tres países implica desplazamientos transfronterizos masivos. Aficionados, periodistas, trabajadores, voluntarios y equipos pueden necesitar visados, permisos, acreditaciones o controles migratorios.

Riesgos prácticos

- Denegación de entrada.
- Retrasos por documentación incompleta.
- Diferencias entre requisitos de Canadá, México y Estados Unidos.
- Protección de datos en frontera.
- Situaciones de especial vulnerabilidad para determinados colectivos.

Organizaciones de derechos humanos han advertido sobre riesgos vinculados a políticas migratorias y seguridad en Estados Unidos durante el torneo, aunque las autoridades han defendido la seguridad del evento.

13. CONSUMIDORES Y VIAJES: PAQUETES, HOTELES Y CANCELACIONES

El Mundial genera paquetes de viaje, alojamientos, vuelos y experiencias premium. Cada elemento tiene su propio régimen contractual.

Cuestiones frecuentes:

¿Qué ocurre si se cambia la hora del partido? Depende de si la entrada se compró **sola** o integrada en un **viaje combinado**.

Si es solo una entrada, se aplica el contrato de venta y las condiciones del organizador. En principio, un cambio razonable de horario puede estar previsto contractualmente. Pero si el cambio altera de forma sustancial lo contratado —por ejemplo, impide asistir al evento— podría plantearse una reclamación por incumplimiento, reembolso o compensación, según las condiciones aplicables y la normativa nacional de consumo.

Si la entrada forma parte de un **paquete turístico** —por ejemplo, vuelo, hotel y entrada vendidos de forma conjunta—, el organizador debe informar de los cambios relevantes. Cuando el cambio afecta significativamente a una característica principal del viaje, el viajero



“La entrada a un partido no es una propiedad absoluta sobre un asiento, sino un derecho contractual de acceso sometido a condiciones”



Claves Jurídicas de la Actualidad.

07. Copa Mundial de Fútbol 2026

Guía divulgativa para entender las claves legales de un gran acontecimiento comunicativo

puede aceptar la modificación, resolver el contrato sin penalización o aceptar un paquete alternativo si se ofrece. La Directiva de viajes combinados permite resolver sin penalización cuando la modificación altera significativamente elementos principales del contrato.

¿Puedo cancelar un paquete si mi selección queda eliminada?
Como regla general, **no gratuitamente solo por ese motivo.**

Ha de advertirse que, conforme al art. 160 TRLGDCU y art. 12 de la Directiva 2015/2302, el derecho a cancelar sin penalización solo opera ante circunstancias inevitables y extraordinarias en el destino que afecten significativamente a la ejecución del viaje, no por expectativas puramente deportivas.

Que una selección quede eliminada es una circunstancia deportiva previsible dentro del torneo y, salvo que el contrato dijera expresamente que el viaje estaba condicionado a que esa selección siguiera compitiendo, no suele justificar la cancelación gratuita.

En viajes combinados, el viajero puede cancelar antes del inicio del viaje, pero el organizador puede aplicar una penalización razonable. La cancelación sin gastos está prevista para supuestos de **circunstancias inevitables y extraordinarias** en el destino o sus inmediaciones que afecten significativamente a la ejecución del viaje o al transporte de pasajeros.

Ejemplo: si contrato “viaje para seguir a España hasta la final” y el paquete incluye expresamente partidos condicionados a su clasificación, habrá que estar a esa condición contractual. Si contrato vuelo, hotel y entrada para una fecha concreta, la eliminación de mi selección no convierte automáticamente el paquete en reembolsable.

¿La entrada está incluida o es independiente? Debe indicarse claramente **antes de contratar**. La normativa europea exige información precontractual clara sobre los servicios incluidos, el precio total, gastos adicionales, condiciones de cancelación y datos del empresario. La Directiva de derechos de los consumidores armoniza estas obligaciones de información en contratos con consumidores.

La obligación de información precontractual es esencial y está recogida en el art. 97 TRLGDCU y en los arts. 5 y 6 de la Directiva 2011/83/UE sobre derechos de los consumidores.



“Como norma general, la eliminación de una selección no permite cancelar gratuitamente el viaje, al tratarse de una circunstancia deportiva previsible dentro del torneo”



Claves Jurídicas de la Actualidad.

07. Copa Mundial de Fútbol 2026

Guía divulgativa para entender las claves legales de un gran acontecimiento comunicativo

En la práctica hay tres escenarios:

- **Entrada incluida en un viaje combinado.** Forma parte del paquete y el organizador responde por la correcta ejecución del conjunto.
- **Entrada vendida como servicio separado.** Tiene sus propias condiciones de acceso, reventa, cambio o cancelación.
- **Viaje + enlace o intermediación para comprar entrada.** Puede no ser un paquete completo, sino servicios vinculados o contratos independientes. Esto reduce la responsabilidad del organizador sobre la entrada.

Clave: si la publicidad dice “paquete Mundial con entrada incluida”, la entrada debe estar realmente incluida o explicarse de manera destacada cualquier limitación.

¿Qué jurisdicción se aplica? En contratos de consumo, el consumidor residente en la UE suele contar con reglas protectoras.

En materia de competencia judicial, el Reglamento Bruselas I bis permite al consumidor demandar al empresario ante los tribunales del Estado miembro donde esté domiciliado el empresario o, en determinados casos, ante los tribunales del domicilio del propio consumidor. Además, el empresario solo puede demandar al consumidor ante los tribunales del domicilio del consumidor.

En cuanto a la ley aplicable, el Reglamento Roma I protege al consumidor cuando el empresario dirige sus actividades al país de residencia del consumidor: la elección de una ley extranjera no puede privarle de la protección imperativa que le reconoce la ley de su residencia habitual.

Traducción práctica: una cláusula que diga “solo tribunales de otro país” o “solo ley extranjera” no siempre será válida frente a un consumidor europeo si el servicio se comercializó activamente en la UE.

¿Qué pasa si el proveedor está fuera de la UE? Puede haber protección europea si el proveedor **dirige su actividad a consumidores de la UE**: web en idioma europeo, precios en euros, envíos o servicios ofrecidos a consumidores europeos, campañas dirigidas a la UE o contratación accesible desde la UE.

Ahora bien, la reclamación puede ser más difícil en la práctica: ejecución de resoluciones, atención al cliente, intermediarios, métodos de pago, identificación del responsable contractual y



“Si la publicidad dice “paquete Mundial con entrada incluida”, la entrada debe estar realmente incluida o explicarse de manera destacada cualquier limitación.”



Claves Jurídicas de la Actualidad.

07. Copa Mundial de Fútbol 2026

Guía divulgativa para entender las claves legales de un gran acontecimiento comunicativo

cooperación con autoridades. La UE recuerda que el consumidor está protegido por la normativa europea cuando compra a un empresario, y que las plataformas deben informar si el vendedor es profesional o particular.

Consejo práctico: comprobar quién vende realmente: organizador, agencia, marketplace, plataforma de reventa, intermediario o particular. No es lo mismo reclamar a una agencia europea que a un revendedor extranjero no identificado.

¿Hay seguro de viaje o de cancelación? No necesariamente. El seguro debe estar expresamente contratado o incluido en el paquete. Además, debe informarse de sus coberturas, exclusiones, franquicias, plazos y procedimiento de reclamación.

En este sentido, el art. 97 y el Anexo I TRLGDCU reflejan la obligatoriedad de informar sobre seguros y condiciones relevantes antes de la contratación.

En viajes combinados, el organizador debe contar con protección frente a insolvencia para reembolsar pagos y, si procede, repatriar al viajero cuando los servicios no se ejecuten por insolvencia del organizador. La Directiva de viajes combinados prevé esta protección.

Pero eso no equivale a un seguro de cancelación por cualquier causa. Un seguro puede cubrir enfermedad, accidente, causa laboral, fuerza mayor o determinados supuestos familiares, pero normalmente no cubre el simple cambio de opinión ni que la selección quede eliminada, salvo cobertura específica.

Clave: “seguro incluido” no basta; hay que leer qué cubre exactamente y qué exclusiones aplica.

Consejo: guardar condiciones, capturas, justificantes de pago y comunicaciones comerciales. En compras transfronterizas, la prueba documental es esencial.



**ENRIQUE
ARNALDO**

Presidente de la Sección de Derecho Deportivo del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM).

Graduado en Derecho junto con la Diplomatura en Estudios Empresariales por la Universidad Pontificia Comillas. Socio fundador de Statera Legal Partners.



**JAVIER FDEZ.-
LASQUETTY**

Presidente de la Sección de Propiedad Intelectual e Industrial del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM).

Socio y of counsel de Ramón y Cajal Abogados. Profesor invitado en la Universidad Carlos III, Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Alicante y Universidad de Navarra. Penalista del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, miembro de su Advisory Board.



Claves Jurídicas de la Actualidad.

07. Copa Mundial de Fútbol 2026

Guía divulgativa para entender las claves legales de un gran acontecimiento comunicativo

14. FISCALIDAD Y ECONOMÍA DEL MUNDIAL

El Mundial también tiene una dimensión fiscal: premios, primas, pagos a jugadores, contratos de patrocinio, ingresos por derechos, *merchandising*, desplazamientos y tributación internacional.

- Ámbitos afectados: residencia fiscal de deportistas; retenciones sobre premios o primas, tributación de derechos de imagen; IVA o impuestos indirectos en entradas y servicios; convenios de doble imposición; obligaciones de empresas que desplazan trabajadores...
- **Cada renta debe tributar allí donde corresponda según su naturaleza, el país en el que se genera, la residencia fiscal de quien la percibe y los convenios de doble imposición aplicables.**



ICIAR BERTOLA

Presidenta de la Sección de Consumo del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM).

Licenciada en Derecho por la Universidad de Alcalá de Henares. Profesional en la Editorial Jurídica Sepín como Directora Técnica de Obligaciones y Contratos y Derechos Reales (desde 2008) y Derecho de Consumo (desde 2017).



RODRIGO GONZÁLEZ

Co-presidente de la Sección de Protección de Datos y Big Data del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM).

Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense. Socio del área de Digital Law (Regulatorio y Cumplimiento) en Deloitte Legal Madrid.